

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00024.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 772 y s. s. del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S. A. y en contra del CONSORCIO CONECTIVIDAD VÍA SAN GIL y también en contra de CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, CASS CONSTRUCTORES S. A. S. (CASS CONSTRUCTORES & CIA S. C. A.), VG CONSTRUCTORES S. A. S., CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA. y VALCO CONSTRUCTORES S. A. S., en su condición de integrantes del CONSORCIO CONECTIVIDAD VÍA SAN GIL, por las siguientes sumas:

1. Obligaciones contenidas en las Facturas de Venta aportadas como base de la acción ejecutiva, que se relacionan a continuación:

	<u>Factura No.</u>	<u>Fecha Creación</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Capital.</u>
1.01.	T 332254	04 - 03 - 2019	03 - 05 - 2019	\$ 8.301.353.00
1.02.	T 329736	11 - 12 - 2018	09 - 02 - 2019	\$ 6.108.628.00
1.03.	T 326719	03 - 08 - 2018	02 - 10 - 2018	\$ 9.515.676.00
1.04.	T 327515	10 - 09 - 2018	09 - 11 - 2018	\$ 1.540.479.00
1.05.	T 327516	10 - 09 - 2018	09 - 11 - 2018	\$ 12.759.596.00
1.06.	T 328287	10 - 10 - 2018	09 - 12 - 2018	\$ 1.785.264.00
1.07.	T 328288	10 - 10 - 2018	09 - 12 - 2018	\$ 10.195.182.00
1.08.	T 329007	14 - 11 - 2018	13 - 01 - 2019	\$ 7.122.734.00
1.09.	T 329008	14 - 11 - 2018	13 - 01 - 2019	\$ 220.714.00
1.10.	T 331121	21 - 01 - 2019	22 - 03 - 2019	\$ 8.329.892.00

1.11. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales precedentes, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados

a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones contenidas en los títulos base de la ejecución (Facturas de Venta) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. NANCY DANIELA RODRÍGUEZ ORTIZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **095**, hoy **09 de junio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5350a79532caedee163817e582be6988970e50234841d4afa207a02ebd73e341

Documento generado en 07/06/2021 10:06:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>